



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 27 de febrero de 1970. — Número 25

Página 205

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución imponiendo servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varias fincas afectadas por el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV, entre Astillero y Cúrcedo

Solicitada por Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, el establecimiento de la línea eléctrica arriba citada, fue autorizada y declarada la utilidad pública de la misma en 22 de julio de 1968.

Igualmente, ha solicitado Electra de Viesgo, S. A., la incoación del expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varias fincas cuyos propietarios no han otorgado, voluntariamente, el permiso de paso.

Esta Delegación, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 5 de enero de 1970 y en "El Diario Montañés" de 30 de diciembre de 1969 la relación de los propietarios afectados.

Se ha presentado escrito de alegaciones por doña Cándida Rivero Areño y contestación al mismo de Electra de Viesgo, quien acepta y aclara sus puntos y presenta plano en el que queda claro que se cumple lo ordenado en el artículo 25 del Decreto antes citado.

Igualmente, presentan escrito, en común, don Gumersindo y don Fidel Fernández Gómez, propietarios de la finca señalada con el número 101 de las correspondientes al Ayuntamiento

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria	205
Comandancia Militar de Marina de Alicante	205
Jefatura Provincial de Carreteras	205
Delegación Provincial de Trabajo	206

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander	217
---------------------------------	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	217
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miera, Valdáliga, Suances y Torrelavega	218
--	-----

de Camargo, sin que en el mismo se haga ninguna rectificación de errores ni se señale ninguna prohibición ni limitación de las señaladas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En consecuencia, esta Delegación resuelve imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas enclavadas en los Ayuntamientos de Astillero y Camargo reseñadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 5 de enero de 1970, con excepción de aquellas que con posterioridad a dicha fecha hayan cedido voluntariamente el permiso de paso.

El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ALICANTE

Distrito de la Capital

Relación del personal que durante el año 1970 cumple diecinueve años de edad, naturales de la provincia de Santander, que deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, por pertenecer a la Matrícula Naval Militar y estar obligados a servir en la Armada, según se dispone en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Nombre y apellidos, José Miguel del Río y Mons; nombre de los padres, José L. y Purificación; naturaleza, Santander; fecha de nacimiento, 29-IX-51.

Alicante, 20 de febrero de 1970.—
El C. C., jefe del Detall, José de Villegas. 487

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

EXPROPIACIONES

Realizado el correspondiente libramiento para hacer efectivos los importes de los depósitos previos, relativos a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora del firme. CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p kms. 148,493 al 159,524 (Tramo Castro Urdiales-El Pontarrón)" en el término municipal de Castro Urdiales.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día diez de marzo, a las diez horas de su mañana, para efectuar el pago de dichos depósitos previos a los titulares afectados, cuyo acto se verificará en los locales de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad; y en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparece, deberá exhibirse autorización suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad a quien representa.

Santander, 24 de febrero de 1970.—
El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 525

EXPROPIACIONES

Realizado el correspondiente libramiento para hacer efectivos los importes de los depósitos previos, relativos a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de "CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. kms. 167,877 al 174,084 (supresión de la travesía de Laredo)", en el término municipal de Laredo.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día seis de marzo, a las diez horas de su mañana, para efectuar el pago de dichos depósitos previos a los titulares afectados, cuyo acto se verificará en los locales de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laredo.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad; y en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparece, deberá exhibirse autorización suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad a quien representa.

Santander, 24 de febrero de 1970.—
El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 526

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa La Farga Casanova, S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa con los razonamientos jurídicos recogidos en el segundo de los considerandos;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia

de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que en el artículo 62 del Convenio se establecen unas ayudas complementarias sobre jubilación, seguro colectivo de vida y otras prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social, lo que supone una mejora directa de las mismas, estando ello en oposición al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, pues no se da el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el artículo 5 de la citada Orden por aumento de las bases de cotización. En dicho artículo se alude, al referirse a las citadas mejoras, a los artículos 84 al 107 del Convenio Colectivo de la factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval aprobado en 13 de diciembre de 1962. Como los trabajadores de la empresa La Farga Casanova, S. A., provenían de la Sociedad Española de Construcción Naval, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de esta última, hay que tener en cuenta las normas incluidas en el Convenio citado, y, por tanto, al tratarse de la existencia de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente aprobar las mismas.

Considerando que, por lo demás, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa La Farga Casanova, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 31 de mayo de 1969.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical entre la empresa La Farga Casanova, S. A. y su personal

PREAMBULO

Con la puesta en vigor del presente Convenio Colectivo se pretende conseguir los siguientes objetivos:

1.º Procurar a todo el personal que colabora con la Dirección en la buena marcha de la empresa unas condiciones de trabajo dignas, la máxima seguridad en la protección contra accidentes y enfermedades, la certeza de que la personalidad humana se halla respetada y atendida, así como unas percepciones salariales y extrasalariales lo más elevadas posible.

2.º Fabricar y vender productos de la máxima calidad a precios competitivos, en leal competencia con nuestros colegas del interior o internacionales que sean solicitados y estimados y satisfagan las necesidades de los clientes, que son la razón de ser de nuestra actividad.

3.º Obtener unos resultados económicos que permitan:

a) Mantener y perfeccionar las instalaciones, máquinas, métodos de trabajo y organización de la empresa, adaptándola a los progresos técnicos, a fin de que esté en todo momento en condiciones de proseguir y aumentar sus actividades en beneficio de la propia colectividad y de la del país.

b) Cumplir las obligaciones y responsabilidades contraídas con todos los colaboradores que dependen de la empresa para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares.

c) Remunerar justamente el capital.

Todos estos objetivos han estado presentes al redactar el presente Convenio que en lo que las relaciones entre la Dirección de la empresa y sus colaboradores de todos los niveles se refiere vienen a reforzar una línea de conducta seguida desde largos años tendientes a conseguir la máxima com-

penetración con todo el personal y la progresiva elevación de su nivel de vida.

Puesto que las circunstancias en que se desenvuelven las industrias en general, las de nuestros clientes y la nuestra en particular, condicionada por las anteriores ante la creciente competencia, no permiten el aumento de precios, sino que, por el contrario, exigen imperativamente su disminución, es absolutamente imprescindible que las mejoras que representan mayores desembolsos sean íntegramente absorbidas y aún superadas por el aumento de productividad.

Este aumento puede y debe conseguirse por parte de la Dirección tomando las medidas y haciendo las inversiones necesarias para mejorar la organización del trabajo, perfeccionar las instalaciones, renovar la maquinaria, exigiendo una disciplina en el trabajo y estimulando la formación y perfeccionamiento del personal. Por parte de éste, evitando el despilfarro de primeras materias y elementos auxiliares, aprovechando adecuadamente el tiempo de trabajo y manteniendo la disciplina y la actividad.

Tanto la Dirección de la empresa como los representantes del personal firmantes de este Convenio, tienen fundadas esperanzas en que todos estos objetivos serán cubiertos, para lo cual las mejoras económicas y de todo orden que del mismo se derivan han de constituir un valioso incentivo y se comprometen a colaborar en el logro de estos objetivos.

Siendo imposible pretender que en la letra fría de un Convenio se puedan reglamentar todos los supuestos, circunstancias personales individuales dentro y fuera del trabajo y situaciones de emergencia que puedan crearse en el plano individual de cada uno de los colaboradores de la empresa, la Dirección, debidamente respaldada y autorizada por el Consejo de Administración, declara y asegura a todo el personal que será atendida y resuelta cualquier petición justa en orden a sus necesidades personales o familiares, dentro de las posibilidades de la empresa, con un espíritu cristiano de convivencia social y de solidaridad humana.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen

entre La Farga Casanova, S. A. factoría de Reinosa, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial del Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 4.º Ambito de aplicación.—Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero que pertenecen a la plantilla de esta factoría, así como los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo. Queda expresamente excluido el personal directivo y los jefes de departamento, tanto en talleres como en secciones técnicas o administrativas.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos, en cuanto a salarios base se refiere, se retrotraerán al 1 de enero de 1969.

Tendrá vigencia durante un año, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 6.º Reglamento de Régimen Interior.—Se confeccionará el Reglamento de Régimen Interior. Para ello se formará una Comisión que estará compuesta por una representación de la empresa y de los vocales del Jurado de la misma. Mientras tanto, seguirá en vigor el Reglamento por el cual se viene rigiendo esta factoría, salvo lo que en contrario se determine en este Convenio.

Artículo 7.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse.

Artículo 8.º Las mejoras económicas que se conceden en este Convenio podrán compensarse no solamente con abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Artículo 9.º La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones es-

tablecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa por mano de obra, quedan exentas de cotizaciones por Seguridad Social y Mutualidad, así como las retribuciones que anteriormente tenían tal excepción, no computándose tampoco a efectos de constitución del fondo para plus familiar o de cualquier otra prestación que pudiera establecerse, con la única excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 10. Si por disposiciones de rango superior al presente Convenio se especificase concretamente la obligación de cotizar por Seguros Sociales y Mutualidad cantidades superiores a las actuales bases de cotización, la empresa se reserva el derecho de solicitar la revisión o rescisión del mismo, así como el de efectuar la repercusión de los aumentos de cotización, disminuyendo las mejoras concedidas en el mismo en igual proporción.

CAPITULO II

Ingresos, ascensos, traslados de puestos de trabajo, bajas, excedencias, licencias, permisos, etc.

Artículo 11. Ingresos.—La admisión de todo el personal de nuevo ingreso en la empresa será efectuado con un período de prueba de tres meses, durante el cual, tanto el productor como la empresa tendrá derecho a la rescisión del contrato de trabajo.

Se exceptúa del cumplimiento del tiempo del párrafo anterior las categorías profesionales que tengan señalado un período de prueba superior en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Ascensos.—Por lo que se refiere a ascensos, se ratifica lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 57, con la única variante de que se hace extensivo el sistema de concurso en los puestos de mando, si bien se reserva la empresa la facultad de cubrir libremente aquellos puestos de mando para los que, por circunstancias especiales o por sus características propias, no sea aconsejable el régimen de concurso.

Cambios de puestos de trabajo.—Régimen general: Siempre que la buena marcha de la producción o la debida organización del trabajo lo exija, podrá ser trasladado el personal a puestos de trabajo distintos al suyo habitual, en las siguientes condiciones:

a) Cuando el traslado sea a puesto de superior salario de Convenio que no suponga ascenso, el productor afectado mantendrá su salario de C. de ori-

gen, pero percibirá en los días de trabajo la prima correspondiente al puesto que desempeñe durante un período de tres meses, al final del cual consolidará el salario de Convenio de éste.

b) Cuando el traslado sea a puesto de inferior salario de Convenio, el productor afectado seguirá percibiendo el salario de Convenio de origen, si bien la prima la percibirá de acuerdo con el nuevo puesto de trabajo.

Si transcurridos tres meses continuase en el nuevo puesto de trabajo, consolidará el salario de Convenio de éste.

c) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el traslado y sea necesario cubrir el puesto de origen del productor trasladado, éste tendrá derecho preferente para volver a ocuparlo.

d) Cuando existan causas de fuerza mayor o necesidades imperiosas para la empresa, los productores podrán ser destinados a trabajos de categoría inferior mientras duren las circunstancias que lo motivaron.

Los productores afectados conservarán su categoría a efectos de salario de Convenio, si bien la prima la percibirán con la escala del nuevo puesto de trabajo.

e) Para atender y decidir los cambios definitivos se formará una Comisión compuesta por dos vocales del Jurado de Empresa, dos vocales de libre elección de la empresa y el jefe de la sección a que corresponda el puesto de trabajo.

Artículo 13. Bajas, excedencias, etc.—En lo referente a estas cuestiones, sigue en vigor lo indicado a este respecto en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Licencias y permisos.—En lo referente a este apartado regirán las causas de licencia indicadas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior.

Aparte de las causas señaladas en dicho artículo, también serán concedidas licencias al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional en la cuantía que le sea necesaria para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho: a) Los que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas; b) Los no presentados a exámenes; c) Los que hubiesen suspendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Asimismo, y dentro de la legislación

vigente, se concederán permisos retribuidos a los que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que ausentarse para cumplir deberes públicos.

Aparte de lo anteriormente expuesto, la empresa podrá conceder permisos gratificables retribuidos por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 15. Jornada normal de trabajo.—La jornada de trabajo para todo el personal de la empresa y a efectos económicos, será la establecida por la Ley de jornada máxima legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con las particularidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 16. Calendario y horario de trabajo.—Se establecerá anualmente en reunión del Jurado de Empresa con las bases siguientes:

a) Teniendo en cuenta el calendario laboral establecido por la Delegación Provincial de Trabajo se determinarán los horas totales a trabajar en el año.

b) Se fijarán los puentes y fiestas tradicionales, que tendrán carácter de recuperables, conjuntamente con las establecidas en el calendario laboral.

c) Se deducirá sobre el total de horas de trabajo al año media hora diaria sobre los días enteros (que equivale, aproximadamente, a 116 horas al año), resultando de ello las horas a trabajar en el año.

d) Se determina la jornada de los sábados que quedan disponibles para el trabajo, asignándoles cuatro horas y cuarenta y cinco minutos para el personal de relevo y turno central.

e) El número de horas restantes se reparte entre los días enteros de trabajo, quedando de esta forma establecida la jornada diaria de trabajo para el personal de relevos y turno central. Sin embargo, puede establecerse, por acuerdo entre la Dirección y el Jurado de Empresa, otro sistema distinto del anterior, siempre que se totalicen las horas determinadas en el apartado c).

f) El horario de trabajo, en principio, queda establecido en la forma que se expone, salvando las variaciones obligadas por el reparto de las horas laborables de cada año o bien por las necesidades de la organización del trabajo, en cuyo caso, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, será anunciado oportunamente al personal afectado.

Personal de turno central:

Mañana: 8,30 a 13,30.

Tarde: 15 a 18,30.

Sábado: 8,30 a 13,15.

Personal a dos turnos:

Mañana: 5,30 a 14.

Tarde: 14 a 22,30.

Sábados: Primer relevo, 5,30 a 10,15; segundo relevo, 10,15 a 15.

Personal a tres relevos:

Mañana: 5,30 a 14.

Tarde: 14 a 22,30.

Noche: 22,30 a 5,30.

Sábados: Primer relevo, 5,30 a 10,15; segundo relevo, 10,15 a 15; tercer relevo, 15 a 19,45.

Personal de oficina:

Mañana: 8,30 a 15,30.

Tarde: 15 a 18,30.

Sábados: 8,30 a 13,15.

h) El horario del personal de reparaciones y entretenimiento será modificado de tal manera que, sin variación de la jornada legal y pactada, puedan atender las tareas propias de su función los días laborables en que la fábrica esté parada.

i) Horarios especiales.—En casos excepcionales por necesidades de la producción debidos a falta de energía, averías importantes, etc., se podrán establecer esporádicamente otros horarios, sin variación de la jornada legal y pactada.

Artículo 17. Presencia en el puesto de trabajo.—Se exigirá que el productor se encuentre en su puesto de trabajo, con la ropa adecuada y los útiles necesarios para el desempeño de su misión, a las horas de comienzo y fin de jornada indicadas en el apartado g) del capítulo anterior.

Artículo 18. Abandono del puesto de trabajo.—En ningún caso abandonará su puesto de trabajo ningún productor sin la debida autorización de su inmediato superior jerárquico.

En los trabajos por equipos y en todos aquellos en los que se requiera la previa sustitución, aun contando con aquella autorización, no podrá abandonar su puesto sin ser previamente relevado.

Artículo 19. Relevos.—En los trabajos a relevos, el trabajador saliente no abandonará su puesto sin que llegue el sustituto o sea relevado debidamente, situación que no podrá prolongarse más de una hora, debiendo, durante ese tiempo, solucionar la sustitución el jefe inmediato del productor.

Esta hora será abonada como extraordinaria al productor saliente, aun cuando no haya sido completada.

Artículo 20. Descanso de la jornada.—La valoración del descanso que

corresponde disfrutar al personal que trabaja en jornada ininterrumpida de ocho horas continuará como en la actualidad.

Artículo 21. Descanso entre dos jornadas.—Al objeto de regular el tiempo mínimo que deberá transcurrir entre dos jornadas ordinarias, es decir, desde el final de una y principio de la siguiente, se establece un descanso que en ningún caso será menor de ocho horas.

Cuando los trabajadores hayan de reincorporarse al trabajo en el turno de noche en el mismo día que hagan su jornada ordinaria, las horas invertidas en dicho turno serán consideradas como extraordinarias, aun cuando el trabajador haya descansado previamente las ocho horas indicadas, entendiéndose que esta circunstancia solamente se produzca una vez a la semana en el mismo productor.

La continuación en su trabajo en el nuevo turno que oficialmente le corresponde tiene la consideración de jornada normal, a todos los efectos.

Artículo 22. Trabajos en domingos y días festivos.—El trabajo en domingos y días festivos empieza a contarse desde las doce horas de la noche del día anterior para todo el personal, salvo el de los relevos, que se le contará a partir de las cinco horas treinta minutos del domingo hasta las cinco horas treinta minutos del lunes.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 23. Principios generales.—La organización del trabajo es facultad de la Gerencia, que ejercita directamente o a través de los directores, jefes, mandos intermedios, jefes de equipos, y responde del ejercicio de esta facultad ante el propio personal, la sociedad y el Estado.

Artículo 24. Métodos de trabajo.—El personal aplicará los métodos de trabajo dispuestos por la Dirección y deberá colaborar para obtener la máxima utilización de las máquinas y elementos puestos a su disposición.

Colaborará en la conservación de las máquinas, evitará el despilfarro de materias auxiliares. Al establecer los métodos de trabajo se tendrán en cuenta las normas de seguridad, así como evitar el exceso de fatiga, según las normas internacionalmente admitidas. Los procesos de fabricación podrán ser mejorados o adaptados a las nuevas máquinas e instalaciones, siempre que se tengan en cuenta las circunstancias anteriores.

Artículo 25. Cantidad de traba-

jo.—La cantidad de trabajo realizada en cada puesto se obtendrá por procedimientos internacionalmente admitidos, donde se tendrá en cuenta, además del tiempo empleado, la actividad o ritmo de trabajo y el coeficiente de descanso necesario.

Artículo 26. Unidad de medida.—La cantidad de trabajo de cada puesto obtenida de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se expresará en GH, también llamado hora tipo o standard.

Se entiende por hora tipo, standard o GH, la cantidad de trabajo útil desarrollado en una hora por un hombre capacitado y adaptado al puesto, trabajando a ritmo normal y teniendo en cuenta el coeficiente de descanso necesario.

Artículo 27. Actividad.—Se entiende por actividad o índice de rendimiento del trabajo la relación existente entre el tiempo asignado, expresado en unidades de trabajo, y el tiempo invertido, expresado en horas.

Artículo 28. Actividad normal.—Actividad normal es la obtenida por el productor cuando la relación anterior es igual a la unidad.

Artículo 29. Actividad óptima.—La actividad óptima es la obtenida por el productor cuando la relación expuesta en el artículo 27 es igual a 1,40.

Artículo 30. Actividad mínima.—Es la actividad mínima a que está obligado el personal para la percepción del jornal de Convenio y equivale a cuanto la relación expresada en el artículo 27 es igual a 0,70.

Artículo 31. Rendimientos normales.—Para poder disfrutar de las mejoras del presente Convenio, todo el personal de la empresa contrae la obligación de trabajar promediando, como mínimo, una actividad normal, salvo por causas no imputables a su voluntad. Dicha actividad normal es la que ha servido de base para fijar las retribuciones de todo el personal y las demás condiciones del Convenio. Es, pues, imprescindible, su consecución en todas las secciones de la empresa para que puedan ser mantenidas dichas condiciones.

Artículo 32. Coeficiente de recuperación.—Los tiempos normales calculados por cronometraje o sistema similar han de ser incrementados en ciertos coeficientes o porcentajes para hallar el tiempo concedido por operación. Dichos coeficientes, llamados de recuperación, son para tener en cuenta la necesaria recuperación de la fatiga y las necesidades personales, siendo asignados a cada trabajo y depen-

diendo de varios factores, como son los siguientes:

Grado de esfuerzo necesario.

Condiciones de trabajo (calor, ventilación, humo, luz, etc.).

Porcentajes de tiempo durante el cual deben aplicarse el esfuerzo.

Relación de tiempo hombre a tiempo-máquina.

Se indican a continuación los tiempos de paro en minutos por hora total correspondientes a distintos coeficientes de recuperación, en el supuesto de trabajar a ritmo normal:

Coeficientes de recuperación	Tiempo de paro
1,15	8 minutos
1,20	10 "
1,25	12 "
1,30	14 "
1,33	15 "
1,35	15,5 "

En los casos en que no se alcancen o superen las producciones señaladas como normales, el personal no podrá realizar paros voluntarios de duración superior al coeficiente de recuperación que tenga asignado su trabajo.

Cuando se estime conveniente para la obtención de la máxima capacidad de producción de la maquinaria, los tiempos de recuperación se podrán dar en forma de equipo, reforzado o rotativo, para que todos los componentes puedan ir relevándose en el trabajo y descanso. En estos casos, el porcentaje que representa el número de operarios añadidos sobre la composición normal del equipo habrá de ser, como mínimo, igual al coeficiente de recuperación correspondiente al trabajo de que se trate y, por lo tanto, el tiempo de la operación no se incrementará en dicho coeficiente de recuperación.

Artículo 33. Revisión y vigencia de los tiempos.—La revisión de los tiempos podrá realizarse a petición del operario interesado, siempre a través de su superior jerárquico o por iniciativa de la Dirección.

Sin embargo, ésta se compromete a no modificar los tiempos, a no ser por alguna de las causas siguientes u otras análogas:

Modificación en la forma de las piezas.

Cambio o simplificación del método operatorio.

Cambio o mejora de las máquinas o instalación.

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Nuevos métodos de transporte que ahorren tiempo al productor.

Error manifiesto de cálculo en relación con piezas similares, pudiendo provocar emolumentos desorbitados, tanto en favor como en contra del productor.

Modificación del número de operarios de un equipo que repercute sobre el tiempo anteriormente cronometrado.

En estos casos, la adaptación de nuevos tiempos no constituye cambio de prima, sino un proceso normal derivado de una mejora tecnológica que no representa ninguna anomalía.

Aun cuando en determinados tiempos o producciones no haya habido motivo para modificarlos, se revisará automáticamente a los dos años de su entrada en vigor o última modificación.

Artículo 34. Trabajos en instalaciones nuevas o modernizadas.—En estos casos, los productores, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica, vienen obligados a trabajar sin más remuneración que su jornal durante un tiempo prudencial para permitir su adaptación al nuevo trabajo y poder ir determinando y concretando las producciones y las tarifas de prima.

Sin embargo, la Dirección podrá conceder primas provisionales o cosa análoga, si lo estima oportuno, durante el citado período.

Artículo 35. Documentación de trabajo.—Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar las circunstancias de tiempos asignados, invertidos, actividades, unidades de trabajo efectuado, tiempos de espera, paros concedidos, suplementos, etc., así como los cargos correspondientes a las matrices de trabajo respectivas.

Dada la transcendencia de la información que figura en estos documentos para la buena marcha de la empresa, la omisión, falseamiento o negligencia en la especificación de estos datos podrá ser considerada como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

CAPITULO IV

Retribuciones del personal

Artículo 36. Política de salarios.—La Farga Casanova, S. A., Factoría de Reinosa, reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la categoría profesional y con la actividad con que desempeña las funciones encomendadas.

Por lo tanto, la retribución normal está compuesta de una parte fija y otra variable.

La parte fija viene determinada por la categoría profesional, a la que se le asigna el número correspondiente al grupo de trabajo y subgrupo que la define.

Todo el personal de la empresa está clasificado y tiene asignado el número correspondiente que los agrupa.

La parte variable corresponde a las retribuciones en concepto de prima y son devengados en función a la actividad desarrollada en la ejecución de las tareas.

Artículo 37. Conceptos de retribución.—En los conceptos de las retribuciones del personal que se fijan en el presente Convenio, se comprenderán las que a continuación se indican:

- a) Retribuciones directas:
 - Jornales y sueldos.
 - Prima a la producción.
 - Plus dominical y fiestas no recuperables.
 - Plus de vacaciones.
 - Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad.
 - Plus de horas extraordinarias.
 - Premio de nocturnidad.
 - Premio de penosidad, toxicidad, peligrosidad y sucios.
 - Premio de jefes de equipo.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

- Plus de antigüedad.
- Plus de distancia.
- Gastos de viajes, dietas y salidas.
- Plus o ayuda familiar.
- Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 38. Jornales y sueldos.—En el anexo I se determinan las equivalencias entre los grupos y sus categorías profesionales correspondientes, tanto para el personal obrero como empleado.

En los anexos II y III se concreta la política de salarios del personal obrero y empleado, respectivamente.

Artículo 39. Prima a la producción.

a) Generalidades.—Todo el personal de la empresa percibirá una prima en función de la actividad y calidad del trabajo que realice. Esta está desglosada en una parte fija, llamada plus de puesto, y una parte fundamentalmente variable en función de la producción llamada incentivo.

Para asignar a los distintos puestos de trabajo la prima correspondiente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- Actividad.
- Penosidad o esfuerzo físico.

Atención visual y esfuerzo mental
Responsabilidad sobre las instalaciones, productos y productores.

Toxicidad y condiciones de trabajo.
Peligrosidad.

Importancias económicas para el conjunto de la empresa.

b) Retribuciones en concepto de prima:

1.º La prima tendrá el mismo valor independientemente que se trate de horas ordinarias, extraordinarias o recuperación, pues, naturalmente, el incentivo de producción ha de depender exclusivamente de ésta y no puede distinguirse entre las distintas bases salariales que siguen unas u otras horas.

2.º Las primas no pueden pagarse nunca en horas no trabajadas, so pena de desvirtuar su aplicación.

Artículo 40. Plus de puesto.—La parte de prima llamada plus de puesto se abonará por horas totales trabajadas.

Esta parte de prima va específicamente unida al puesto de trabajo y la ocupación del mismo; desarrollando como mínimo la actividad 0,70, presupone la percepción de dicho plus.

En casos de paros por averías u otras causas no imputables al personal, seguirán percibiendo el plus de puesto habitual.

En el caso anterior, el personal podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo distinto al suyo habitual, en cuyo caso percibirá el plus de puesto inherente a su nueva ocupación.

En el anexo IV figuran los valores horarios del plus de puesto para los distintos puestos de trabajo, y en el anexo V los premios de responsabilidad mensuales para el personal empleado.

Artículo 41. Incentivo.—La parte llamada incentivo es variable en función directa de la actividad. Se procurará efectuar la medición del trabajo, y, como consecuencia, calcular este incentivo según la actividad en todas las secciones en que ello sea posible.

Debido a la variedad de trabajos que se realizan en las distintas secciones de la factoría con sus propias particularidades, no es posible establecer un único sistema de incentivo y de cálculo para todas las secciones. La Dirección establecerá (informando al Jurado de Empresa) los detalles de cálculo necesarios a cada sección y podrán cambiar dichos sistemas siempre que las circunstancias lo aconsejen o puedan establecerse sistemas mejores o más racionales, pero manteniendo siempre las tarifas señaladas en este Convenio.

Para el cálculo del incentivo se tendrán sólo en cuenta las piezas o la producción correcta y no la defectuosa, a fin de que en algún caso, por el afán de alcanzar primas elevadas, no se perjudicara voluntariamente la calidad de la producción, con el consiguiente perjuicio económico y de prestigio para la empresa.

Para el cómputo del incentivo no se incluirán las medias horas concedidas en los trabajos de turno. Tampoco se abonará ninguna cantidad en concepto de incentivo en las horas de paro por averías, incidencias, falta de material, de capacidad de horno, etc., ya que dichas incidencias ya se han tenido en cuenta al establecer los valores del incentivo en los puestos donde son más frecuentes. En el anexo VI figuran los distintos niveles de incentivo por hora de trabajo.

Artículo 42. Incentivo directo.— Los trabajos que se efectúen a este régimen de incentivo llevarán asignada su valoración en "GH". Se indicará también la producción normal por hora de trabajo.

Multiplicando el número de unidades producidas por su valor asignado en GH se tienen los GH totales obtenidos. Dividiendo este total por las horas empleadas se obtiene la actividad media.

En este sistema se empieza a percibir incentivo a partir de la actividad 0,70, o sea, la correspondiente al 70 por 100 de la producción normal. A partir de esta actividad la percepción crece proporcionalmente al aumento de la actividad.

En ningún caso se consentirá que el loable deseo de obtener primas elevadas pueda ocasionar un exceso de esfuerzo que perjudique la salud de los trabajadores. Por esta causa no se abonarán incentivos correspondientes a actividades superiores a la óptima (1,40).

Artículo 43. Manejo de boletines de trabajo.— El cálculo del incentivo se basará en las anotaciones contenidas en los boletines de trabajo.

Por tanto, cualquier irregularidad en el manejo, anotaciones o fichajes de boletines llevará consigo la pérdida de la prima total del boletín en curso para todo el equipo interesado, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

Artículo 44. Errores de cálculo.— Los errores de cálculo, sean en favor o en contra del trabajador, serán corregidos por la empresa, abonando o deduciendo las diferencias a que hubiera lugar.

Artículo 45. Incentivo indirecto.— En los trabajos que por su propia índole no permitan una correcta medición a la actividad se asignará un incentivo indirecto en función a la actividad conseguida en la sección donde el productor esté desarrollando su trabajo en relación al número de horas totales trabajadas.

Artículo 46. Primas provisionales.— Para el cálculo de la prima es necesario que las condiciones en que se efectúe el trabajo durante el cronometraje sean las consideradas como normales y que el operario esté suficientemente entrenado en el trabajo que realiza. Cuando no concurren estas condiciones se podrán establecer primas provisionales. Se hará especialmente esto en las primeras fabricaciones de una pieza nueva para las que se podrá asignar una prima provisional, y cuando se haya establecido el método se cronometrará para la prima definitiva.

Artículo 47. Supresión de primas.— Las primas podrán ser suprimidas, previo informe al Jurado de Empresa y con la autorización de la Delegación de Trabajo, en los casos de crisis de trabajo, averías importantes que dejen paralizado un grupo de máquinas o secciones y no sea posible el trabajo, en casos de desastre, tales como incendios, etc., y en general, en todos los casos en que se imposibilite para un grupo de personal, una o varias secciones o toda la fábrica el que puedan realizarse actividades para las que se ha calculado la prima.

Artículo 48. Disposición derogatoria.— Todo lo recogido en los artículos referentes a materia de trabajo con incentivo, derogan las normas hasta ahora vigentes, y, en su consecuencia, todas aquéllas quedan sin valor ni efecto alguno, sin que en ningún caso puedan alegarse como precedente.

Artículo 49. Plus dominical y fiestas no recuperables.— Se abonarán de acuerdo con el salario de Convenio, más antigüedad. De igual forma se abonará al personal que descansa entre semana como compensación de haber trabajado en domingo.

Artículo 50. Plus de vacaciones.— Al personal se le abonará por este concepto los días correspondientes de acuerdo con el salario del Convenio antigüedad y la media de la prima obtenida durante los tres últimos meses.

A ningún productor se le computarán a estos efectos las horas extraordinarias, bonificaciones o porcentajes percibidos por los trabajos nocturnos, etc.

Artículo 51. Gratificaciones extraordinarias en marzo, 18 de julio y Navidad.— Se abonarán a todos los productores tres gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario Convenio más antigüedad y de un sueldo de Convenio más antigüedad al personal empleado.

En estas cantidades están incluídas las gratificaciones reglamentarias del 18 de julio y Navidad.

Las fechas de abono serán las reglamentarias, en los dos casos citados, y la tercera en el mes de marzo, según la costumbre establecida.

Artículo 52. Plus de horas extraordinarias.— Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

El valor de las horas extraordinarias se determinará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los productores percibirán una prima durante las horas extraordinarias en función de la actividad obtenida y de acuerdo con las normas existentes.

Artículo 53. Premio de nocturnidad.— Los premios de nocturnidad por hora nocturna trabajada se indican en la tabla anexo VII.

Únicamente se abonarán las horas realmente trabajadas a partir de las diez horas de la noche y hasta las seis horas de la mañana siguiente. Excepto en los relevos ordinarios, que se abonarán a partir de las diez horas treinta minutos de la noche hasta las cinco horas treinta minutos de la mañana siguiente.

Artículo 54. Premio de toxicidad, penosidad, peligrosidad, por trabajos sucios, de altura, etc.— Al establecer los actuales salarios y sueldos de Convenio, quedan integrados en los mismos los premios por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, etc.

Artículo 55. Premio de jefe de equipo.— El plus de jefe de equipo, por estar valorado en el salario de Convenio, se considera absorbido.

Artículo 56. Todas las percepciones que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente Convenio serán compensables y absorbibles con la retribución anual que se establece en el mismo.

Artículo 57. Plus de antigüedad.— Establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior la ilimitación de quinquenios, éstos se abonarán con arreglo al baremo indicado en el anexo VII.

Artículo 58. Gastos de viaje, dietas y salidas.—El abono de dietas y gastos de viajes se efectuará de acuerdo con lo incluido en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 73 y las normas vigentes para estos efectos.

Tendrán derecho a percibir "salidas" el personal que reúna las condiciones establecidas en las normas vigentes que sobre esta materia están publicadas, y su abono se elevará a cincuenta pesetas para cualquier categoría profesional.

Artículo 59. Plus de ayuda familiar.—El plus familiar se seguirá abonando de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 71 del vigente Reglamento de Régimen Interior, salvo lo que en el futuro disposiciones oficiales regulen en esta materia.

Artículo 60. Abono de licencias o ausencias retribuidas.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior serán retribuidas de acuerdo con el jornal o sueldo de Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 61. Pago de retribuciones.—La liquidación y pago de haberes devengados se verificará, para todo el personal de la factoría, por meses vencidos.

El último día hábil de mes se adelantará, en concepto de anticipo, a los productores que tengan la modalidad de pago horario, y que así lo deseen, una cantidad múltiplo de cien pesetas, análoga a la media bisemanal que venía percibiendo durante los seis meses anteriores.

Los operarios con antigüedad en nómina inferior a seis meses cobrarán como anticipo la cifra que resulte de calcular teóricamente su remuneración bisemanal, teniendo en cuenta su salario de Convenio y la prima media de su sección.

La diferencia entre las retribuciones devengadas durante el mes y las anticipadas a cuenta, se abonarán el día 15 de cada mes o en el primer día hábil posterior a esta fecha.

CAPITULO V

Jubilaciones, Seguro colectivo de vida, Seguridad Social, Prestaciones por incapacidad producida por accidente

Artículo 62. Teniendo en cuenta los derechos adquiridos por el personal que se incorporó a esta empresa procedente de nuestra antecesora S. E. de C. Naval, se respetarán para dicho personal y para el que se ha incorpo-

rado hasta la fecha de la firma de este Convenio las condiciones referentes a los asuntos epigrafiados en este capítulo y que se especificaban en los capítulos 8 al 11, artículos 84 al 107 del anterior Convenio Colectivo de la Factoría de Reinosa de la S. E. de C. Naval de fecha 21 de marzo de 1966.

CAPITULO VI

Varios

Artículo 63. Ayudas escolares para hijos de productores.—Se establece la concesión de ayudas escolares para hijos y huérfanos de productores de esta factoría, dedicándose a tal efecto una cantidad de pesetas anuales. La Comisión de Vigilancia establecerá cada año las normas de distribución de este fondo.

Artículo 64. Ropa de trabajo.—La empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal en lo que a este respecto se refiere, amplía, dentro de las normas vigentes, la dotación de buzos a todo el personal de talleres, obrero y empleado, al que por índole de trabajo le sean necesarios para el normal desarrollo de sus funciones. La conservación y aseo de dichas prendas durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo, en su caso, será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

Asimismo, aumentará en forma sustancial las dotaciones de buzos designados a trabajos especialmente sucios en los talleres en los cuales se presentan estos casos. Por otra parte, se dedicará la mayor atención a la adecuada e higiénica limpieza de esta ropa de trabajo.

Las normas de distribución de estas prendas serán redactadas por la Comisión de Vigilancia.

Se recogen en las normas vigentes sobre esta materia todas las modificaciones que se introducen en los párrafos anteriores del presente artículo.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Artículo 65. Comisión de Vigilancia.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicaciones del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres por la Dirección general, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las

condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de junio de 1958, designada por dichos seis vocales, y en defecto de acuerdo, por et delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 66. Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinará una elevación en los precios de los productos fabricados en La Farga Casanova, S. A.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las tablas y anexos que se acompañan, los vocales representantes de la empresa y de los trabajadores de la factoría de Reinosa de la Farga Casanova, S. A., firman el presente Convenio Colectivo Sindical, en Santander a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

ANEXO I

Correspondencia entre grupos y categorías profesionales

OBREROS:

- Grupo 1.—Aprendices.
- Grupo 2.—Pinches.
- Grupo 3.—Peones.
- Grupo 4.—Especialistas.
- Grupo 5.—Oficiales de tercera.
- Grupo 6.—Oficiales de segunda.
- Grupo 7.—Oficiales de primera.
- Grupo 8.—Jefes de equipo.

EMPLEADOS:

Grupo 10.—Almaceneros y ordenanzas.

Grupo 11.—Auxiliares de oficina.

Grupo 12.—Oficiales de segunda técnicos de oficina, oficiales de segunda técnicos de organización, oficiales de segunda técnicos de laboratorio, oficiales de segunda administrativos, oficiales de segunda delineantes.

Grupo 13.—Oficiales de primera técnicos de oficina, oficiales de primera técnicos de organización, oficiales de primera técnicos de laboratorio, oficiales de primera administrativos, oficiales de primera delineantes.

Grupo 14.—Jefes de segunda técnicos de oficina, jefes de segunda administrativos.

Grupo 15.—Maestros de taller de segunda.

Grupo 16.—Maestros de taller de primera.

Valor por hora extraordinaria con el 30 por 100 de recargo del personal obrero

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	
1	1	10,13									
	2	11,43									
	3	14,88									
	4	17,25									
	5	19,84									
2	1	9,92									
	2	11,00									
	3	14,45									
	4	16,60									
3	1	20,70	21,57	22,43	23,29	24,15	25,02	25,88	26,74	27,60	
	2	20,92	21,78	22,64	23,51	24,37	25,23	26,09	26,96	27,82	
	3	21,35	22,21	23,08	23,94	24,80	25,66	26,53	27,39	28,25	
4	1	21,35	22,32	23,29	24,26	25,23	26,20	27,17	28,14	29,11	
	2	22,00	22,97	23,94	24,91	25,88	26,85	27,82	28,79	29,76	
	3	22,86	23,83	24,80	25,77	26,74	27,71	28,68	29,65	30,63	
	4	23,51	24,48	25,45	26,42	27,39	28,36	29,33	30,30	31,27	
5	1	22,86	23,83	24,80	25,77	26,74	27,71	28,68	29,65	30,63	
	2	23,51	24,48	25,45	26,42	27,39	28,36	29,33	30,30	31,27	
	3	24,37	25,34	26,31	27,28	28,25	29,22	30,19	31,16	32,14	
6	1	24,37	25,45	26,53	27,61	28,68	29,76	30,84	31,92	33,00	
	2	25,02	26,09	27,17	28,25	29,33	30,41	31,49	32,57	33,65	
	3	25,66	26,74	27,82	28,90	29,98	31,06	32,13	33,21	34,29	
7	1	25,66	26,74	27,82	28,90	29,98	31,06	32,13	33,21	34,29	
	2	26,31	27,39	28,47	29,53	30,63	31,70	32,78	33,86	34,94	
	3	27,17	28,25	29,33	30,41	31,49	32,57	33,65	34,72	35,80	
8	1	25,88	27,07	28,25	29,44	30,63	31,81	33,00	34,18	35,37	
	2	27,82	29,01	30,19	31,38	32,57	33,75	34,94	36,13	37,31	
	3	28,68	29,87	31,06	32,24	33,43	34,63	35,80	36,99	38,18	

Valor por hora extraordinaria con el 50 por 100 de recargo del personal obrero

1	1	11,69								
	2	13,19								
	3	17,17								
	4	19,91								
	5	22,89								
2	1	11,45								
	2	12,69								
	3	16,67								
	4	19,16								
3	1	23,89	24,89	25,88	26,88	27,87	28,87	29,86	30,86	31,86
	2	24,14	25,13	26,13	27,13	28,12	29,12	30,11	31,11	32,10
	3	24,64	25,63	26,63	27,62	28,62	29,62	30,61	31,61	32,60
4	1	24,64	25,76	26,88	28,00	29,12	30,24	31,36	32,48	33,60
	2	25,38	26,50	27,62	28,74	29,86	30,98	32,10	33,22	34,34
	3	26,38	27,50	28,62	29,74	30,86	31,98	33,10	34,22	35,34
5	4	27,13	28,25	29,37	30,49	31,61	32,73	33,85	34,79	36,09
	1	26,38	27,50	28,62	29,74	30,86	31,98	33,10	34,22	35,34
	2	27,13	28,25	29,37	30,49	31,61	32,73	33,85	34,79	36,09
6	3	28,12	29,24	30,36	31,48	32,60	33,72	34,84	35,96	37,08
	1	28,12	29,37	30,61	31,85	33,10	34,34	35,59	36,83	38,08
	2	28,87	30,11	31,36	32,60	33,85	35,09	36,34	37,58	38,82
7	3	29,61	30,86	32,10	33,35	34,59	35,84	37,08	38,33	39,57
	1	29,62	30,86	32,10	33,35	34,59	35,84	37,08	38,33	39,57
	2	30,36	31,61	32,85	34,09	35,34	36,58	37,83	39,07	40,32
8	3	31,36	32,61	33,85	35,09	36,34	37,58	38,82	40,07	41,31
	1	29,86	31,23	32,60	33,97	35,34	36,71	38,08	39,45	40,82
	2	32,10	33,47	34,84	36,21	37,58	38,95	40,32	41,69	43,05
	3	33,10	34,47	35,84	37,21	38,58	39,94	41,31	42,68	44,05

Valor por hora extraordinaria con el 75 por 100 de recargo del personal obrero

Número de quinquenios

Grupo	Subgrupo	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1	13,64								
	2	15,39								
	3	20,03								
	4	23,23								
	5	26,71								
2	1	13,35								
	2	15,81								
	3	19,45								
	4	22,36								
3	1	27,87	29,04	30,20	31,36	32,52	33,68	34,84	36,00	37,17
	2	28,16	29,33	30,49	31,65	32,81	33,97	35,13	36,30	37,46
	3	28,75	29,91	31,07	31,94	33,39	34,55	35,72	36,88	38,04
4	1	28,75	30,05	31,36	32,67	33,97	35,28	36,59	37,89	39,20
	2	29,62	30,92	32,23	33,54	34,84	36,18	37,46	38,76	40,67
	3	30,78	32,08	33,39	34,70	36,00	37,31	38,62	39,93	41,23
	4	31,65	32,96	34,26	35,57	36,88	38,18	39,49	40,80	42,10
5	1	30,78	32,08	33,39	34,70	36,00	37,31	38,62	39,93	41,23
	2	31,65	32,96	34,26	35,57	36,88	38,18	39,49	40,80	42,10
	3	32,81	34,12	35,42	36,73	38,04	39,34	40,65	41,96	43,27
6	1	32,81	34,26	35,71	37,17	38,62	40,08	41,52	42,97	44,43
	2	33,68	35,13	36,59	38,04	39,49	40,94	42,39	43,85	45,30
	3	34,55	36,01	37,46	38,91	40,36	41,82	43,27	44,72	46,17
7	1	34,55	36,01	37,46	38,91	40,36	41,82	43,27	44,72	46,17
	2	35,42	36,88	38,33	39,78	41,23	42,68	44,14	45,39	47,04
	3	36,59	38,04	34,49	40,94	42,39	43,85	45,30	46,75	48,20
8	1	34,84	36,44	38,04	39,63	41,23	42,83	44,43	46,02	47,62
	2	37,46	39,05	40,65	42,85	43,85	45,44	47,04	48,64	50,23
	3	38,62	40,22	41,81	43,41	45,01	46,61	48,20	49,80	51,49

ANEXO II

Tabla salarial de obreros

Grupo	Subgrupo	Jornal	P. Convenio	Salario Convenio	Salario anual Convenio (455 días)
1	1	45	2	47	21.385
	2	50	3	53	24.115
	3	65	4	69	31.395
	4	75	5	80	36.400
	5	85	7	92	41.860
2	1	45	1	46	20.930
	2	50	1	51	23.205
	3	65	2	67	30.485
	4	75	2	77	35.035
3	1	96	0	96	43.680
	2	96	1	97	44.135
	3	96	3	99	45.045
4	1	99	0	99	45.045
	2	99	3	102	46.410
	3	99	7	106	48.230
	4	99	10	109	49.595
5	1	106	0	106	48.230
	2	106	3	109	49.595
	3	106	7	113	51.415
6	1	113	0	113	51.415
	2	113	3	116	52.780
	3	113	6	119	54.145

Grupo	Subgrupo	Jornal	P. Convenio	Salario Convenio	Salario anual Convenio (455 días)
7	1	119	0	119	54.145
	2	119	3	122	55.510
	3	119	7	126	57.330
8	1	120	0	120	54.600
	2	120	9	129	58.695
	3	120	13	133	60.515

Valor de la hora extraordinaria con el 30 por 100 de recargo del personal empleado

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
10	1	21,66	22,67	23,68	24,69	25,70	26,71	27,72	28,73	29,73
	2	23,16	24,17	25,18	26,18	27,19	28,20	29,21	30,22	31,23
	3	24,65	25,66	26,67	27,68	28,69	29,70	30,71	31,71	32,72
	4	26,15	27,16	28,16	29,17	30,18	31,19	32,20	33,21	34,22
11	1	21,66	27,67	23,68	24,69	25,70	26,71	27,72	28,73	29,73
	2	23,16	24,17	25,18	26,18	27,19	28,20	29,21	30,22	31,23
	3	24,65	25,66	26,67	27,68	28,69	29,70	30,71	31,71	32,72
	4	26,90	27,91	28,91	29,92	30,93	31,94	32,95	33,96	34,96
12	1	27,64	28,76	29,88	31,00	32,12	33,24	34,36	35,44	36,61
	2	29,14	30,26	31,38	32,50	33,62	34,74	35,86	36,98	38,10
	3	30,63	31,75	32,87	33,99	35,11	36,23	37,36	38,48	39,60
13	1	33,62	34,74	35,86	36,98	38,10	39,22	40,35	41,46	42,58
	2	34,37	35,44	36,61	37,73	38,85	39,97	41,09	42,21	43,33
	3	35,11	36,24	37,37	38,48	39,60	40,72	41,84	42,96	44,08
14	1	35,86	37,09	38,33	39,56	40,79	42,02	43,76	44,49	45,72
	2	36,61	37,84	39,07	40,31	41,54	42,77	44,00	45,24	46,47
	3	38,10	39,33	40,57	41,80	43,03	44,27	45,50	46,73	47,96
	4	38,85	40,08	41,31	42,55	43,78	45,01	46,25	47,48	48,71
15	1	35,86	37,09	38,33	39,56	40,79	42,02	43,26	44,49	45,72
	2	36,61	37,84	39,07	40,30	41,53	42,77	44,00	45,23	46,46
	3	37,36	38,59	39,82	41,05	42,28	43,50	44,75	45,98	47,21
16	1	38,10	39,34	40,57	41,80	43,03	44,26	45,50	46,73	47,96
	2	38,85	40,08	41,32	42,55	43,78	45,01	46,25	47,48	48,71
	3	39,60	40,83	42,06	43,30	44,53	45,76	46,99	48,23	49,46

Valor de la hora extraordinaria con el 50 por 100 de recargo del personal empleado

10	1	25,00	26,16	27,33	28,49	29,65	30,82	31,98	33,15	34,31
	2	26,72	27,89	29,05	30,21	31,37	32,54	33,71	34,87	36,03
	3	28,45	29,61	30,78	31,94	33,10	34,27	35,43	36,59	37,76
	4	30,17	31,34	32,50	33,66	34,83	35,99	37,15	38,32	39,48
11	1	25,00	26,16	27,33	28,49	29,65	30,82	31,98	33,15	34,31
	2	26,72	27,89	29,05	30,21	31,37	32,54	33,71	34,87	36,03
	3	28,45	29,61	30,78	31,94	33,10	34,27	35,43	36,59	37,76
	4	31,03	32,20	33,36	34,52	35,69	36,85	38,01	39,18	40,34
12	1	31,89	33,19	34,48	35,78	37,07	38,36	39,65	40,95	42,24
	2	33,62	34,91	36,21	37,50	38,79	40,09	41,38	42,67	43,96
	3	35,34	36,64	37,93	39,22	40,51	41,81	43,10	44,39	45,69
	4	37,07	38,36	39,65	40,95	42,24	43,53	44,82	46,12	47,41
13	1	38,79	40,08	41,38	42,67	43,97	45,26	46,55	47,84	49,14
	2	39,65	40,95	43,24	43,53	44,82	46,12	47,41	48,70	50,00
	3	40,51	41,81	43,16	44,39	45,69	46,98	48,27	49,57	50,86
14	4	41,38	42,67	43,96	45,26	46,55	47,84	49,13	50,43	51,72
	1	41,38	42,80	44,22	45,64	47,06	48,49	49,91	51,33	52,75
	2	42,24	43,66	45,08	46,50	47,93	49,35	50,77	52,19	53,61
	3	43,96	45,39	46,81	48,23	49,65	51,07	52,50	53,92	55,34

Número de quinquenios

Grupo	Subgrupo	0	1	2	3	4	5	6	7	8
15	4	44,83	46,25	47,67	49,09	50,51	51,93	53,36	54,78	56,20
	1	41,38	42,80	44,22	45,64	47,06	48,49	49,91	51,33	52,75
	2	42,24	43,66	45,09	46,51	47,93	49,35	50,77	52,19	53,62
16	3	43,10	44,52	45,94	47,37	48,79	50,21	51,63	53,05	54,48
	1	43,96	45,38	46,81	48,23	49,65	51,07	52,50	53,92	55,34
	2	44,82	46,24	47,67	49,09	50,51	51,93	53,36	54,78	56,20
	3	45,69	47,11	48,53	49,95	51,38	52,80	54,22	55,64	57,00

Valor de la hora extraordinaria con el 75 por 100 de recargo del personal empleado

10	1	29,17	30,52	31,88	33,24	34,60	35,95	37,31	38,67	40,03
	2	31,18	32,52	33,89	35,25	36,60	37,97	39,32	40,68	42,04
	3	33,19	34,55	35,90	37,26	38,62	39,98	41,33	42,69	44,05
	4	35,20	36,56	37,92	39,27	40,63	41,99	43,35	44,71	46,06
11	1	29,17	30,52	31,88	33,24	34,60	35,95	37,31	38,67	40,04
	2	31,18	32,53	33,89	35,25	36,60	37,97	39,32	40,68	42,04
	3	33,19	34,55	35,90	37,26	38,62	39,98	41,33	42,69	44,05
	4	36,20	37,56	38,92	40,28	41,64	42,99	44,35	45,71	47,07
12	1	37,21	38,72	40,23	41,74	43,25	44,76	46,26	47,77	49,28
	2	39,22	40,73	42,24	43,75	45,26	46,77	48,27	49,78	51,29
	3	41,22	42,74	44,26	45,76	47,27	48,78	50,29	51,79	53,30
	4	43,24	44,74	46,26	47,77	49,28	50,79	52,30	53,80	55,31
13	1	45,26	46,77	48,28	49,78	51,29	52,80	54,31	55,82	57,33
	2	46,26	47,77	49,28	50,79	52,30	53,80	55,31	56,82	58,33
	3	47,26	48,77	50,28	51,79	53,30	54,81	56,32	57,83	59,34
	4	48,27	49,78	51,29	52,80	54,31	55,82	57,32	58,83	60,34
14	1	48,27	49,93	51,59	53,25	54,91	56,57	58,23	59,89	61,55
	2	49,28	50,94	52,60	54,26	55,92	57,58	59,24	60,89	62,55
	3	51,29	52,95	54,61	56,26	57,92	59,58	61,25	62,91	64,57
15	1	48,27	49,93	51,59	53,25	54,91	56,57	58,23	59,89	61,55
	2	49,28	50,94	52,60	54,26	55,92	57,58	59,24	60,89	62,55
	3	50,29	51,94	53,60	55,26	56,92	58,58	60,24	61,90	63,56
16	1	51,29	52,95	54,61	56,26	57,92	59,58	61,25	62,91	64,57
	2	52,29	53,95	55,61	57,27	58,93	60,59	62,25	63,91	65,57
	3	53,30	54,96	56,62	58,28	59,94	61,60	63,26	64,92	66,58

ANEXO IV

Plus de puesto de obreros por hora de trabajo

Grupo	Pesetas hora
A	2
B	3
C	4
D	5
E	6

Grupo

Pesetas mensuales

G	1.000
H	1.100
I	1.200
J	1.400
K	1.500
L	1.600
M	1.700
N	1.900

ANEXO V

Premios de responsabilidad mensual de empleados

Grupo	Pesetas mensuales
A	200
B	300
C	400
D	500
E	800
F	900

ANEXO VI

Niveles de incentivo de obreros por hora de trabajo

Grupo	Pesetas hora a actividad I
A	5
B	8
C	9
D	12
E	20

ANEXO VII

Premios de antigüedad y plusas nocturnos de obreros y empleados

Grupo	Quinquenio		Premio noct. hora
	Diario	Mensual	
3	4	120	3,50
4)	4,50	135	4,00
5)			
10)			
11)			

Grupo	Quinquenio		Premio noct. hora
	Diario	Mensual	
6)	5	150	4,50
7)			
12)			
13)	5,50	165	5,00
8)			
14)			
15)			
16)			

Derechos de inserción e impuestos: 13.750 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDÉR

Subasta

1.º Objeto. — Enajenación de un solar de propiedad municipal cuya descripción es como sigue. "Terreno en la zona de Vista Alegre, Prado de Viñas, de 1.073,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, calle del Convento; al Sur, calle de San Celedonio, antigua de Viñas; al Este, Grupo de Viviendas "José María de Pereda", y al Oeste, escalinatas de Vista Alegre.

Del solar anteriormente descrito solamente son edificables 302,50 metros cuadrados, es decir, la superficie que aparece cuadrículada en el plano unido al expediente, sobre la cual podrá agotarse, al construir, la totalidad de la edificabilidad correspondiente a los 1.073,50 metros, quedando de patio 54,50 metros cuadrados; el resto del terreno quedará como zona de uso libre.

2.º Tipo de licitación.—1.700.000 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas. b) Acompañar el resguardo acreditativo de haber constituido, en concepto de fianza, la cantidad de 78.000 pesetas. c) Acompañar igualmente el documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; y d) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artícu-

los 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Pago del precio.—Dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

5.º Entrega del solar.—A la firma de la escritura pública de venta, una vez satisfecho el precio del remate.

6.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las trece horas.

7.º Apertura de plicas.—En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

8.º Exposición del expediente.—En la indicada Oficialía Mayor (Oficiales Letrados), durante el plazo autorizado para la presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

9.º Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden origine la subasta, incluso los honorarios del notario autorizante de la escritura pública, serán a cargo del rematante.

10. Modelo de proposición. — El que suscribe, don, vecino de, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, enterado de las condiciones, que acepta en su integridad, de la subasta del solar de propiedad municipal, radicante en esta ciudad y en el sitio denominado Prado de Viñas, licita la compra de referido solar, comprometiéndose a satisfacer la can-

tididad de (en letra) pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la subasta, así como los impuestos de toda clase,—Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de febrero de 1970. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 611 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Manuel Sánchez Torres, secretario accidental del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas número 66 de 1969, de este Juzgado, se ha practicado la tasación de costas y gastos y responsabilidades pecuniarias a cargo del condenado don Ramón Castro Lunar, sin domicilio conocido ahora, y es la siguiente:

Derechos de Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 30; tasas del juicio, 200; multa impuesta en sentencia, 251; indemnización acordada, 42.460; derechos de peritos, 600; tasas ejecución de sentencia, 30; tasas de despachos, 350; reintegro del juicio todo, 273; pólizas de Mutualidad Judicial, 50. Total, 44.264 pesetas.

De lo que se da vista al condenado en tal juicio y arriba expresado por término de tres días. Asimismo, se llama por la presente a tal condenado don Ramón Castro Lunar al cumplimiento de la pena pecuniaria impuesta y arriba expresada.

Dado en San Vicente de la Barquera

ra a siete de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario accidental, Manuel Sánchez Torres.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 482

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 465 de 1969, por imprudencia en la circulación, y en las que por proveído de esta fecha he acordado publicar el presente, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado don Luis Méndez Piovihe, propietario del vehículo M.-670.573, a fin de recibirle declaración; ofreciéndosele el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por los daños sufridos en su vehículo.

Dado en Santander a 17 de febrero de 1970.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 478

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Inmobiliaria Santanderina y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en Avenida de los Castros, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de febrero de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones extraordinarias celebradas los días 16 y 24 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de los servicios de Bar-Cafetería y Residencia del Complejo Deportivo Municipal de La Albericia "José Antonio Elola", se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de cuatro días, al haberse reducido a la mitad los plazos por motivos de urgencia, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, todo ello en virtud de lo que se establece en los artículos 19 y 24 del Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Santander, 25 de febrero de 1970.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Por don Manuel Serrano Gómez, vecino de este término municipal, ha sido solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de una nave industrial para cerrar ganado.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por lo interesado puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Miera, 9 de febrero de 1970.—El alcalde, Marcos Lastra. 415

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier vecino podrá presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estime convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Miera, 2 de febrero de 1970.—El alcalde, Marcos Lastra. 414

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

1. Padrón correspondiente al impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del año 1970.

2. Rectificación del padrón de habitantes en 31 de diciembre de 1969.

Valdáliga, 10 de febrero de 1970.—El alcalde, B. García. 417

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Suances, 7 de febrero de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Solicitada por don Germán Fernández Conde licencia municipal para la instalación, en Ganzo, lugar conocido por Campo del Moro, número 13, de un taller de calderería menor, con dos HP. de fuerza, se hace público, por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación, cuya licencia se solicita, puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual deberán presentarse los escritos de observaciones.

Torrelavega, 13 de febrero de 1970. El alcalde, Jesús Collado Soto. 435

Derechos de inserción e impuestos: 151 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970

	<u>Págs.</u>
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes	183
Dirección General de Correos y Telecomunicación	189
Jefatura Provincial de Sanidad de Santander	189
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres	201
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	205
Comandancia Militar de Marina de Alicante	205
Jefatura Provincial de Carreteras	205
Delegación Provincial de Trabajo	206
 ADMINISTRACION ECONOMICA	
Delegación de Hacienda	129
Administración de Tributos	160
 ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Ampuero	111
Ayuntamiento de Noja	111
Junta Vecinal de Marrón	112
Junta Vecinal de Udalla	112
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	113
Juzgado Municipal número dos de Santander	113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	114
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	114
Consejo de Familia del incapacitado don Raimundo Haya de la Riva	114
Ayuntamiento de Valderredible	121
Ayuntamiento de Enmedio	121
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	121
Ayuntamiento de Ruiloba	129
Cooperativa "Nuestra Señora de Montes Claros", Reinosa	129
Dirección General de Tráfico ...	142
Ayuntamiento de Cabuérniga ...	143
Juzgado Municipal número dos de Santander	143
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	143
Juzgado Municipal número dos de Santander	153
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	153
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo... ..	154
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	162
Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital	162
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	162

	<u>Pág.</u>
Junta Vecinal de Sámano	162
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	163
Juzgado Municipal número dos de Santander	169
Juzgado Municipal número uno de Santander	169
Ayuntamiento de Camaleño	178
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero.	183
Ayuntamiento de Camaleño	183
Ayuntamiento de Torrelavega ...	183
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dieciséis de Madrid	183
Magistratura de Trabajo	184
Junta Vecinal de San Bartolomé de los Montes	184
Junta Vecinal de Vega	184
Junta del Puerto de Santander ...	190
Magistratura de Trabajo	191
Juzgado Municipal número dos de Santander	191
Junta Vecinal de Pechón	191
Junta Vecinal de Argomilla de Cayón	192
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango	192
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	202
Ayuntamiento de Vega de Liébana	202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	202
Ayuntamiento de Santander	217

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 114, 121, 129, 143, 154, 163, 170, 178, 184, 192, 203 y	217
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescusa, Corvera de Toranzo, Bárcena de Pie de Concha, Reinosa, Cabezón de Liébana, Penagos y Castro Urdiales	116
Ayuntamientos de: Camargo, Comillas, San Roque de Riomiera, Piélagos, Limpias, Udías y Suances	124
Ayuntamientos de: Santoña, Polaciones, Voto, Hazas de Cesto, Torrelavega, Astillero, Lamasón y Junta Vecinal de Pechón.	131
Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Laredo, Tudanca, Torrelavega, Villafufre, Valdáliga, Santiurde de Reinosa, Santa Cruz de Bezana, Arredondo, Reinosa, Mazcueras, Meruelo y Santa María de Cayón	146
Ayuntamientos de Campoo de Yuso y Reinosa	156
Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Lamasón, Colindres, Ribamontán al Mar, Tudanca y Castañeda	164

	<u>Pág.</u>
Ayuntamientos de: Ribamontán al Monte, Miera, Marina de Cudeyo, Torrelavega, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Selaya, Entrambasaguas, Villacarriedo, Los Corrales de Buelna, Saro y Santillana del Mar.	171
Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Soba, Lamasón, Piélagos, Corvera de Toranzo y Hazas de Cesto	179
Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Miengo, Los Corrales de Buelna, Pesquera, Liérganes, Comillas, Villacarriedo y Suances	187
Ayuntamientos de: Santander, Comillas, Puente Viesgo, Los Tojos, Villaescusa, San Vicente de la Barquera y Ruate	195
Ayuntamientos de: Santander, Herrerías y San Roque de Riomiera	204
Ayuntamientos de: Santander, Miera, Valdáliga, Suances y Torrelavega	218

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marina de Cudeyo	132
Caja Rural Provincial	164
Hermandad Sindical de Val de San Vicente	164
Caja de Ahorros de Santander ...	172
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Camargo... ..	188
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Udías ...	204

NUMERO EXTRAORDINARIO DE 2 DE FEBRERO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander	
Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria	1

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Municipal del Censo Electoral de Ramales	1
Junta Municipal del Censo Electoral de Los Corrales de Buelna	1
Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Cruz de Bezana.	2

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	2
------------------------------	---

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	3
-------------------------------	---

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Valderredible	4
--	---